



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-07898952-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 9 de Marzo de 2026

Referencia: Corresponde expte nro 2360-115868/2018 -- "VISUAR S.A.".

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-115868 del año 2018, caratulado "VISUAR S.A.".

Y CONSIDERANDO: I.- A fojas 1571/1585, esta Sala dictó Sentencia con fecha 18 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3788, a través de la cual, dispuso: "...1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1431/1469 por el Sr. Ignacio Fernández Borzese, en representación de la firma VISUAR S.A. y de los Sres. Alejandro Gabriel Schwartz, Mauro Edgardo Schwartz, Manuel Schwartz, Bernardo Adrián Schwartz y Hernán Carlos Ancilleta, con el patrocinio del Dr. Luciano Sebastián Cativa, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 1414 dictada con fecha 22 de mayo de 2020 por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). 2°) Declarar la prescripción de las facultades determinativas de la Autoridad de Aplicación vinculadas a las posiciones de enero a octubre de 2014 y, en consecuencia, dejar sin efecto la deuda reclamada, sus accesorios y sanciones. 3°) Requerir a la citada Agencia proceder a la respectiva reliquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, de la presente. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada por el artículo 12 del acto apelado, respecto de los Sres. Alejandro Gabriel Schwartz, Mauro Edgardo Schwartz, Manuel Schwartz y Bernardo Adrián Schwartz. 5°) Dejar sin efecto dicha responsabilidad sobre el Sr. Hernán Carlos Ancilleta, solo respecto al pago de las sanciones aplicadas por los artículos 8°, 9° y 10°. 6°) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa y recargos, sobre las diferencias resultantes de la liquidación ordenada...".

A fojas 1614, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación eleva a este Tribunal la nueva liquidación practicada a través del Formulario R-341 agregado a fojas 1598/1600, junto con los correspondientes papeles de trabajo (a fojas 1595/1597 y CD de fs. 1592) y el Informe Final (a fojas 1607/1609).

A fojas 1615, se corre traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, para que en el plazo de diez (10) días formule las objeciones que estime correspondientes.

A fojas 1619/1620, se presenta el Dr. Luciano Cativa, en carácter de apoderado del apelante y manifiesta su voluntad de pago respecto de la deuda de los períodos fiscales noviembre y diciembre de 2014. En este sentido, solicita se intime a ARBA que presente una liquidación completa y actualizada, que contemple no sólo el capital histórico correspondiente a los períodos noviembre y diciembre de 2014, sino también los intereses, accesorios y recargos devengados a la fecha.

Cabe recordar que, en orden a lo previsto en el Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 (del 28 de julio de 2009 y el art. 29 del Decreto-Ley 7603/70), debo analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia mencionada supra.

Del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que cumple con lo ordenado en el Considerando III del decisorio citado.

Ahora bien, frente a los planteos del agente debe advertirse que la actualización de los montos impositivos reclamados, expresados en valores históricos en la liquidación bajo análisis, corresponde a una etapa posterior del procedimiento, propia de la liquidación.

No obstante, en atención a la solicitud formulada por la administrada, adviértase a la Autoridad de Aplicación de la voluntad de pago manifestada por ésta en su escrito de “contestación de traslado”, a los fines que estime corresponder.

Hágase saber que la presente causa ha quedado a cargo del suscripto, Vocal de la Sexta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación y con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario 105/26).

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (artículo 20 inciso “I” de la Ley 7603/70 (texto incorporado por Ley 15.558), devolviéndose los actuados a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese por Secretaría y notifíquese.

Digitally signed by GIAMPAOLI Marcelo Dario
Date: 2026.03.09 10:45:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Giampaoli
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2026.03.09 12:08:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnosto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-07900757-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 9 de Marzo de 2026

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-115868/18 "VISUAR S.A."

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-07898952-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3839 .-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.03.09 12:13:42 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.03.09 12:13:42 -03'00'